

**1487, Febrero, 5. Arévalo. Reyes al concejo de Murcia comunicando que han aceptado un préstamo para la guerra de Granada y envían a Murcia a Gonzalo Gil de Miranda para recaudar los 500.000 mrs. concedidos.** (A.M.M.; C.R. 1478-88; fol. 199v).

El Rey e la Reyna

Nuestra merçed e voluntad es de nos servir e socorrer tomando prestados de algunos de nuestros vasallos naturales de estos nuestros reynos este presente año algunas contias de maravedis para proseguir la guerra que fazemos e mandamos fazer contra el rey e moros de Granada enemigos de nuestra santa fe catolica los quales mandamos que les sean pagados fasta en fin de este dicho año de los maravedis que se cobran de la Santa Cruzada e para ello encomendamos al reverendísimo y nuestro padre obispo de Avila que de luego sus maravedis de libramientos, e fue nuestra merçed e voluntad de reçibir prestados de algunas personas de esa çibdad de Murçia quinientos mill maravedis e porque aca no se pudieron saber las personas que buenamente podran prestar los dichos quinientos mill maravedis. Por ende nos vos mandamos que juntamente con Gonzalo Gil de Miranda enviamos alla para los reçibir e recabdar, repartays la dicha contia por las personas que conosçieredes que mas a (..) e mas syn daño de sus faziendas las podran pagar mirando que sea el menor numero de personas que pudieredes lo qual fazed luego con mucha dilijençia por manera que syn dilaçion alguna se cobren todas las dichas contias para el tiempo que lo enviamos mandar porque asy cunple a nuestro serviçio.

De Arevalo a çinco de febrero de ochenta e syete años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Por mandado del rey e de la reyna, Fernand Alvarez.

**1487, Marzo, 27. Córdoba. Carta de los Reyes al concejo de Murcia autorizando poner un impuesto por valor de 60.000 maravedís para pagar el cambio de los 500.000 maravedís del empréstito.** (A.M.M.; C.R. 1478-88, fol. 200v.; Publicado por Bosque, R: *ob. Cit.* ..., doc. n° XI)

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcias,



de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jaen, de los Algarbes, de Aljezira, de Gibraltar; conde e condesa de Barçelona, señores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos el conçejo, justiçia, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia; salud e graçia.

Sepades que Alfonso de Auñon, jurado de esa çibdad, en vuestro nonbre nos fizo relaçion, por su petiçion que ante nos en el nuestro consejo presento, diziendo que nos aviamos enbiado a esa çibdad a Gonçalo Gil de Miranda a reçeber e recabdar quinientos mill maravedies de enprestido que de esa dicha çibdad nos quesimos servir para la guerra de los moros, las quales diz que fueron repartidas en çiertos vezinos de esa dicha çibdad, e que, por aquellos no tenian de que los poder pagar. Vos el dicho conçejo, enbiastes por ellos a la çibdad de Valençia e pagastes de cambio sesenta mill maravedies, lo qual diz que fezistes por nuestro serviçio e por conplir aquello que nos ovimos enbiado mandar. E nos suplico e pidio por merçed que, porque los dichos sesenta mill maravedies mejor se pudiesen pagar, mandasemos dar liçençia a vos el dicho conçejo, justiçia, regidores e jurados, las echasedes por ynpuçiion o sisa o en otra qualquier manera como a vos el dicho conçejo paresçiese e bien visto fuere, porque de otra manera, segund la dicha çibdad esta fatigada, no podria cunplir ni pagar los dichos sesenta mill maravedies, o que sobre ello lo proveyesemos como la nuestra merçed fuese. Lo qual por nos visto e por fazer bien e merçed, tovimoslo por bien. E mandamos dar esta nuestra carta en la dicha razon, por la qual damos liçençia e facultad a vos el dicho conçejo, justiçia, regidores de la dicha çibdad, para que podades echar e echedes en esa dicha çibdad los sesenta mill maravedies, que asy pagastes del dicho cambio por ynpuçiion en las cosas que menos, syn perjuyzio de ella, se pudieren echar a vista de vos el dicho conçejo, juntamente con Rodrigo de Mercado, nuestro corregidor de ella, con tanto que se echen entre los vezinos de la dicha çibdad, e no sean mas de los dichos sesenta mill maravedies.

De lo qual vos mandamos dar esta nuestra carta firmada de nuestros nonbres e sellada con nuestro sello.

Dada en la çibdad de Cordova a veinte e syete del mes de março, año del nasçimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e siete años. Pero sy a vos la dicha çibdad paresçiere que lo suso dicho se deve echar por repartimiento e no por sisa, mandamos vos que lo fagades asy, tanto que no repartades mas de los dichos sesenta mill maravedies e que el dicho repartimiento se faga e sea general por todos los vezinos de la dicha villa, exsentos y no exsentos.

Don Alvaro. Rodericus, doctor. Gundizalvus, doctor. Antonius, doctor. Yo Alfonso del Marmol, escrivano de camara del rey e de la reyna, nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado con acuerdo de los del su consejo.

